

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 7 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que el apoderado de la demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, elkingomez503@gmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA MARLENY DUQUE SERNA
DEMANDADO	ANA RITA SERNA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00106-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Deberán aportarse de manera íntegra los títulos que corresponden a la adquisición del derecho de dominio de los comuneros respecto a ambos inmuebles.
2. Revisado el dictamen pericial aportado con la demanda, encuentra el despacho que este no cumple con los presupuestos del inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., esto es, que no se indica el tipo de división procedente, ni la partición material de los inmuebles. Cabe resaltar que el objetivo de la experticia aportada consistió en determinar el valor comercial de los inmuebles, omitiendo el estudio para determinar el tipo de división y la partición material.
Adicionalmente, cabe aclarar que la página 11 del archivo que comprende el escrito de la demanda, no subsana esta falencia,

como quiera que, no hace parte de una experticia con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P.

3. Se deberá aclarar en los hechos de la demanda, los porcentajes de la cuota parte de cada uno de los propietarios sobre cada uno de los inmuebles sobre los cuales se pretende la división.
4. Aclarar los linderos actuales del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-90388, toda vez que, en el hecho 4º se hace alusión a unos linderos pero en el siguiente párrafo se indica que con ocasión de las ventas parciales esos linderos fueron modificados. De igual forma, se deberá aportar el correspondiente documento que dé cuenta de los linderos actuales.
5. Se deberá aclarar en los hechos de la demanda, la división material que le corresponde a cada uno de los propietarios según su cuota parte de cada uno de los inmuebles susceptibles de división, toda vez que, en el hecho 4º se hace es una división a partir del englobe de ambos inmuebles y, en esa medida, se deberán adecuar las pretensiones.
6. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ con T.P. 150.104 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica elkingomez503@gmail.com y elkingomezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c327a1d28d1919f4ec62ee22d6a49b167b868c084a4908372035701bb11054**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>